

|                                                                                   |                                 |                |             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|----------------|-------------|
|  | Proceso: GE - Gestión de Enlace | Código: RGE-25 | Versión: 01 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|----------------|-------------|

**SECRETARIA GENERAL - SECRETARIA COMUN  
NOTIFICACION POR ESTADO**

| CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN |    |                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TIPO DE PROCESO              | DE | Proceso de Responsabilidad Fiscal                                                                                                                                                                              |
| ENTIDAD AFECTADA             |    | ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CHAPARRAL TOLIMA                                                                                                                                                                   |
| IDENTIFICACION PROCESO       |    | 112-094-018                                                                                                                                                                                                    |
| PERSONAS A NOTIFICAR         |    | YUDI MILENA CARDONA CARDENAS y OTROS, a la compañía aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA.                                                                                                                         |
| TIPO DE AUTO                 |    | AUTO DE PRUEBAS No. 008                                                                                                                                                                                        |
| FECHA DEL AUTO               |    | 08 de Marzo de 2022                                                                                                                                                                                            |
| RECURSOS QUE PROCEDEN        |    | CONTRA EL ARTICULO QUE DECRETO LA PRACTICA DE LA PRUEBA NO PROCEDE RECURSO ALGUNO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DE LA LEY 1437 DE 2011 EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 169 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. |

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 09 de Marzo de 2022.

  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 09 de Marzo de 2022 a las 06:00 pm.

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
Secretaria General

Elaboró: Juan Carlos Castañeda

|                                                                                  |                                                                   |                        |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
|  | <b>REGISTRO</b><br><b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b> |                        |                    |
|                                                                                  | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                         | <b>Código:</b> RRF-021 | <b>Versión:</b> 01 |

346

**AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 008 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N 112-0094-018 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CHAPARRAL TOLIMA**

Ibagué, a los ocho (8) días del mes de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 403 de 2020 y la comisión otorgada mediante el auto de reasignación No. 031 de fecha marzo 4 de 2022 obrante a folio 344 del cartulario, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal No 112-0094-018, procede a decidir sobre la petición de una prueba solicitada por los señores: **ANA MARIA PACUA LOZANO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.567.228 expedida en Girardot, en su condición de Alcaldesa para la vigencia enero 1 de 2011 al 31 de diciembre de 2011, tal como obra a folio 340 del cartulario; **MARISOL FORERO BOCANEGRA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.688.654, en su condición de Secretaria de Hacienda para la vigencia Julio 1 de 2008 hasta diciembre 22 de 2010, tal como obra a folio 206 del cartulario; **HEIDI MARICELA VILLAMIL DIAZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 65.785.241, en su condición de Secretaria de Hacienda para la vigencia enero 14 de 2011 al 30 de diciembre de 2011; tal como se observa en el folio 208 del expediente y **LIBIA ISABEL MOLINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.684.034, en su condición de Secretaria de Hacienda, en la vigencia octubre 21 de 2014 hasta Octubre 31 de 2015 y del 1 de Noviembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015, tal como obra en el folio 445 del cartulario.

**CONSIDERANDOS**

Avocado conocimiento por parte del Despacho, y una vez visto el Hallazgo fiscal No 041-2018 de fecha Abril 11 de 2018 generado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, en la cual trasladada a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal presuntas irregularidad que se vienen presentando en la Administración Municipal de Chaparral Tolima por el no cobro del impuesto predial unificado de las vigencias 2009 y 2010 por la vía gubernativa del ente territorial, tal como: cobros persuasivos, cobros coactivos y el mandamientos de pago, acción ultima que interrumpan la prescripción, tal como lo norma el artículo 818 del Estatuto Tributario, generando este hecho un presunto daño patrimonial de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$19.469.550).**

En razón a lo anteriormente expuesto y una vez revisada la documentación probatoria y conforme a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, el Despacho una vez recepcionada de forma escrita las versiones libre y espontánea de los presuntos responsables fiscales dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-0094-018, evidencia la solicitud de las siguientes pruebas así:

La señora **ANA MARIA PASCUALS LOZANO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.567.228 expedida en Girardot, en su condición de Alcaldesa para la vigencia enero 1 de 2011 al 31 de diciembre de 2011, tal como obra a folio 340 del cartulario, indica en su versión libre y espontánea de fecha febrero 28 de 2019 lo siguiente:

✓

|  | REGISTRO                                |                 |             |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------|-------------|
|                                                                                  | AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS |                 |             |
|                                                                                  | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal      | Código: RRF-021 | Versión: 01 |

*"...comedidamente me permito solicitar a la Contraloría Departamental del Tolima el siguiente material probatorios: Se solicite a la Alcaldía de Chaparral, para que obre como prueba dentro de este proceso, el informe final de actividades presentado por la profesional Cindy Marcela Barrios Mosquera, en donde, debe haber información más actualizada que la presentada por la Ex Secretaria de Hacienda Heidy Marcela Villamil, que tenía corte a octubre de 2011...."*

La señora **MARISOL FORERO BOCANEGRA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.688.654, en su condición de Secretaria de Hacienda para la vigencia Julio 1 de 2008 hasta diciembre 22 de 2010, tal como obra a folio 206 del cartulario, indica en su versión libre y espontánea de fecha septiembre 10 de 20198 lo siguiente:

*"...quiero solicitar, se pida a la actual administración municipal de Chaparral, el aporte de evidencias sobre la gestión realizada para la época de los hechos (informe de gestión presentados al alcalde municipal para la época de los hechos. En relación a las actividades de cobro realizadas a los propietarios de los predios relacionados en las 100 resoluciones de prescripción..."*

La señora **HEIDI MARICELA VILLAMIL DIAZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 65.785.241, en su condición de Secretaria de Hacienda para la vigencia enero 14 de 2011 al 30 de diciembre de 2011; tal como se observa en el folio 208 del expediente, indica en su versión libre y espontánea de fecha septiembre 10 de 20198 lo siguiente:

*"...Solicito a ustedes, pedir a la alcaldía municipal de chaparral, copia del informe de gestión original, radicado en la alcaldía para la época de los hechos..."*

La señora **LIBIA ISABEL MOLINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.684.034, en su condición de Secretaria de Hacienda, en la vigencia octubre 21 de 2014 hasta Octubre 31 de 2015 y del 1 de Noviembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015, tal como obra en el folio 445 del cartulario, indica en su versión libre y espontánea de fecha septiembre 10 de 20198 lo siguiente:

*"...Solicito a la Contraloría Departamental del Tolima, pedir a la alcaldía municipal de chaparral, informe de lo actuado en la vigencia 2015, en relación a las gestiones realizadas para el cobro de los impuestos mencionados en las 100 resoluciones de prescripción mencionados en el hallazgo 041 de 2018..."*

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que: la **conducencia** hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La **pertinencia** por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto,

|                                                                                  |                                                                   |                        |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
|  | <b>REGISTRO</b><br><b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b> |                        |                    |
|                                                                                  | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                         | <b>Código:</b> RRF-021 | <b>Versión:</b> 01 |

348

con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

**La utilidad** de la prueba tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: "...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) "en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)".

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del proceso probatorio y escudriñado su potencial no dejen al operador duda alguna para su aplicación e interpretación, razón por la cual y en aras de dar claridad a los hechos investigados, este despacho considera entrar a examinar y evaluar su conducencia, pertinencia y utilidad de la pruebas solicitada por los señores: **Ana María Pascuas Lozano** , identificada con la cedula de ciudadanía No 39.567.228 expedida en Girardot, **Marisol Forero Bocanegra**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.688.654; **Heidi Maricela Villamil Díaz** identificada con la cedula de ciudadanía No 65.785.241, y **Libia Isabel Molina**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.684.034, decretando la prueba en caso de dar claridad sobre los hechos y si la misma coadyuva a determinar si existe o no un daño patrimonial dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-0094-018, así

*Handwritten signature*

|  | REGISTRO                                |                 |             |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------|-------------|
|                                                                                  | AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS |                 |             |
|                                                                                  | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal      | Código: RRF-021 | Versión: 01 |

como negándola en caso de que no reúnan los requisitos legales señalados por ser inconducentes, impertinencia y/o superflua así:

### **PRUEBA DOCUMENTAL:**

Frente las pruebas solicitada por los presuntos responsables fiscales **Ana María Pascuas Lozano**, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.567.228 expedida en Girardot, **Marisol Forero Bocanegra**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.688.654; **Heidi Maricela Villamil Díaz** identificada con la cedula de ciudadanía No 65.785.241, y **Libia Isabel Molina**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.684.034, de oficiar al municipio de Chaparra Tolima para que alleguen el informe final de actividades presentadas por la profesional Cindy Marcela Barrios Mosquera, se allegue el informe de gestión presentadas al alcalde municipal sobre los predios relacionados en las 100 resoluciones de prescripción relacionadas en el hallazgo fiscal No 041 de 2018, observa el despacho que esta prueba documental requerida por los presuntos responsables fiscales son conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso que actualmente se adelanta así:

Esta prueba es **CONDUCTENTE** porque al solicitar esta prueba documentales permitirá al Despacho conocer las gestiones administrativas realizadas por los presuntos responsables fiscales en la recuperación del Impuesto Predial Unificado y en su efecto determina si existe certeza de un presunto daño patrimonial en las arcas del municipio de Chaparral Tolima.

Prueba esta que también es **PERTINENTE**, ya que estos documentos solicitados por los presuntos responsables fiscales, le dará indicios probatorios al Despacho para aclarar si la administración municipal de Chaparral Tolima, realizo gestiones administrativas en el cobro del impuesto predial unificado materia de investigación.

Finalmente esta prueba es **ÚTIL**, porque estas pruebas documentales permitirán aclarar al Despacho si se presentó un presunto daño patrimonial en las arcas de la administración municipal de Chaparral Tolima, por el no cobro por la vía administrativa el impuesto predial unificado.

Por lo tanto el Despacho ordenara su decreto y practica de pruebas, para ello la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, , a través de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima oficiará a la administración municipal de Chaparral Tolima, ubicada en la calle 11 No 7-39 del municipio de Chaparral Tolima, correo electrónico [alcaldia@chaparral-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@chaparral-tolima.gov.co) , para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co) la siguiente información así:

1. Allegar copia del informe final de actividades presentadas por la profesional CINDY MARCELA BARRIOS MOSQUERA en su condición de abogada de cobros coactivos, informe que tenía corte en el mes de octubre de 2011.
2. Allegar copia del informe de gestión final presentada por la señora secretaria de Hacienda MARISOL FORERO BOCANEGRA, en las vigencias 2008 hasta el 2010, informe de gestión que se le presentaba al señor Alcalde de las referidas vigencias, en lo referente a las actividades relacionadas en el cobro del impuesto predial unificado de las 100 resoluciones de prescripción mencionadas en el hallazgo 041-

|                                                                                                                                                                           |                                                                   |                        |                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>Vigilamos lo que es de Todos</i> | <b>REGISTRO</b><br><b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b> |                        |                    |
|                                                                                                                                                                           | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                         | <b>Código:</b> RRF-021 | <b>Versión:</b> 01 |

2018 de fecha abril 11 de 2018 y que fueron dadas a conocer a la administración municipal de Chaparral Tolima mediante el oficio CDT-RS-2018-00004701 de fecha julio 26 de 2018, oficio que contenía copia del auto de apertura No 068 de fecha 3 de julio de 2018.

3. Allegar copia del informe de gestión final presentada por la señora secretaria de Hacienda HEIDI MARICELA VILLAMIL DIAZ, en las vigencias 2011, informe de gestión que se le presentaba al señor Alcalde de la referida vigencia.
4. Allegar copia del informe de gestión final presentada por la señora secretaria de Hacienda LIBIA ISABEL MOLINA en la vigencia 2015, en lo referente a las actividades relacionadas en el cobro del impuesto predial unificado de las 100 resoluciones de prescripción mencionadas en el hallazgo 041-2018 de fecha abril 11 de 2018 y que fueron dadas a conocer a la administración municipal de Chaparral Tolima mediante el oficio CDT-RS-2018-00004701 de fecha julio 26 de 2018, oficio que contenía copia del auto de apertura No 068 de fecha 3 de julio de 2018.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR Y PRACTICAR** por ser conducente, pertinente y útil la prueba solicitada por los señores: **ANA MARIA PACUA LOZANO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.567.228 expedida en Girardot, en su condición de Alcaldesa para la vigencia enero 1 de 2011 al 31 de diciembre de 2011, tal como obra a folio 340 del cartulario; **MARISOL FORERO BOCANEGRA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.688.654, en su condición de Secretaria de Hacienda para la vigencia Julio 1 de 2008 hasta diciembre 22 de 2010, tal como obra a folio 206 del cartulario; **HEIDI MARICELA VILLAMIL DIAZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 65.785.241, en su condición de Secretaria de Hacienda para la vigencia enero 14 de 2011 al 30 de diciembre de 2011; tal como se observa en el folio 208 del expediente y **LIBIA ISABEL MOLINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.684.034, en su condición de Secretaria de Hacienda, en la vigencia octubre 21 de 2014 hasta Octubre 31 de 2015 y del 1 de Noviembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015, tal como obra en el folio 445 del cartulario, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-0094-018, adelantado ante la Administración Municipal de Chaparral Tolima respecto a lo siguiente:

### PRUEBA DOCUMENTAL:

oficiará a la administración municipal de Chaparral Tolima, ubicada en la calle 11 No 7-39 del municipio de Chaparral Tolima, correo electrónico [alcaldia@chaparral-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@chaparral-tolima.gov.co), para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co) la siguiente información así:

1. Allegar copia del informe final de actividades presentadas por la profesional CINDY MARCELA BARRIOS MOSQUERA en su condición de abogada de cobros coactivos, informe que tenía corte en el mes de octubre de 2011.

|                                                                                  |                                                                   |                        |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
|  | <b>REGISTRO</b><br><b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b> |                        |                    |
|                                                                                  | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                         | <b>Código:</b> RRF-021 | <b>Versión:</b> Q1 |

5)

2. Allegar copia del informe de gestión final presentada por la señora secretaria de Hacienda MARISOL FORERO BOCANEGRA, en las vigencias 2008 hasta el 2010, informe de gestión que se le presentaba al señor Alcalde de las referidas vigencias, en lo referente a las actividades relacionadas en el cobro del impuesto predial unificado de las 100 resoluciones de prescripción mencionadas en el hallazgo 041-2018 de fecha abril 11 de 2018 y que fueron dadas a conocer a la administración municipal de Chaparral Tolima mediante el oficio CDT-RS-2018-00004701 de fecha julio 26 de 2018, oficio que contenía copia del auto de apertura No 068 de fecha 3 de julio de 2018.
3. Allegar copia del informe de gestión final presentada por la señora secretaria de Hacienda HEIDI MARICELA VILLAMIL DIAZ, en las vigencias 2011, informe de gestión que se le presentaba al señor Alcalde de la referida vigencia.
4. Allegar copia del informe de gestión final presentada por la señora secretaria de Hacienda LIBIA ISABEL MOLINA en la vigencia 2015, en lo referente a las actividades relacionadas en el cobro del impuesto predial unificado de las 100 resoluciones de prescripción mencionadas en el hallazgo 041-2018 de fecha abril 11 de 2018 y que fueron dadas a conocer a la administración municipal de Chaparral Tolima mediante el oficio CDT-RS-2018-00004701 de fecha julio 26 de 2018, oficio que contenía copia del auto de apertura No 068 de fecha 3 de julio de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fíjese para la práctica de las pruebas al término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese por Estado, en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, el presente proveído a los señores:

**YUDI MILENA CARDONA CARDENAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.583.778, ubicada en la manzana H casa 15 barrio José María Melo Chaparral Tolima, correo electrónico [adelmoascencio@hotmail.com](mailto:adelmoascencio@hotmail.com) .

**ADELMO ASCENSIO SALAZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.884.988 expedida en Chaparral Tolima, ubicada en la manzana H casa 15 barrio José María Melo Chaparral Tolima, correo electrónico [adelmoascencio@hotmail.com](mailto:adelmoascencio@hotmail.com)

**HUGO FERNANDO ARCE HERNANDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.449.869 expedida en Chaparral Tolima, ubicada en la carrera 11 No 4-79 barrio Libertador Chaparral Tolima, correo electrónico [ganachapa.hugoarce72@gmail.com](mailto:ganachapa.hugoarce72@gmail.com)..

**ANA MARIA PASCUAL LOZANO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.567.228 expedida en Girardot Cundinamarca, ubicada en la carrera 2 B No 1-53 barrio la Pola de Ibagué Tolima, correo electrónico [anapascuas@hotmail.com](mailto:anapascuas@hotmail.com)

**MARISEL SUAREZ PERDOMO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.827.249, ubicada en la calle 6 No 15-45 Chaparral Tolima.

**MARISNEY OYOLA GUARNIZO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.683.912, ubicada en la calle 63 A BIS No 68 F-52 Bogotá DC, correo electrónico [marisneyoyola@yahoo.com](mailto:marisneyoyola@yahoo.com)..

*[Handwritten signature]*

|                                                                                  |                                                                   |                        |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
|  | <b>REGISTRO</b><br><b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b> |                        |                    |
|                                                                                  | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                         | <b>Código:</b> RRF-021 | <b>Versión:</b> 01 |

352

**MARISOL FORERO BOCANEGRA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.688.654 expedida en Chaparral, ubicada en la calle 9 No 4-22 Barrio Divino Niño Chaparral Tolima, correo electrónico [mforerob2009@gmail.com](mailto:mforerob2009@gmail.com)

**HEIDI MARICELA VILLAMIL DIAZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.785.241, ubicada en la manzana f casa 7 barrio Brisas del Pedregal Ibagué Tolima, correo electrónico [hema2413@hotmail.com](mailto:hema2413@hotmail.com).

**ANA LILIANA TORRES MOLINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.828.194 expedida en Chaparral Tolima, ubicada en la calle 4 No 8-68 Barrio Libertador de Chaparral, correo electrónico [anlitomo@yahoo.com](mailto:anlitomo@yahoo.com).

**LIBIA ISABEL MOLINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.684.034 expedida en Chaparral Tolima, ubicada en la calle 9 A No 1-96 barrio primero de mayo de Chaparral Tolima, correo electrónico [libiaisa@gmail.com](mailto:libiaisa@gmail.com).

Igualmente a la compañía aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA identificada con el Nit 860.524.654-6, ubicada en la carrera 4 D No 35-39 Barrio Cádiz Ibagué, correo electrónico [contactenos@segurosdelestado.com](mailto:contactenos@segurosdelestado.com) [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com), actuando como tercero civilmente responsable.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el artículo que decreto la práctica de prueba no proceden recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CRISTHIAN RICARDO ABELLÓ ZAPATA**  
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

**JOSE ELMER NARANJO PACHECO**  
 Profesional Universitario